



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral ..... 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena	<b>INSERCCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 50 pesetas      De años anteriores: 100 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1985</b>	<b>Viernes 20 de diciembre</b>	<b>Número 291</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 626 de 1983 se ha dictado, por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Ilmo. señor Presidente: Don José Luis Olías Grinda. — Ilmos. señores Magistrados don Rafael Pérez Alvarelos; don Juan Sancho Fraile. — La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos incidentales, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, seguidos entre partes; de una, como demandantes-apelados, don Norberto Gutiérrez Fernández, casado, ganadero, vecino de Horna (Burgos); doña Leontina, casada, industrial, vecina de Villarcayo; doña Josefina, sin profesión especial, vecina de Burgos; don Ricardo, soltero, ganadero, vecino de Burgos; don Nicolás, viudo, ganadero, vecino de Burgos; y doña Eloína Gutiérrez Fernández (todos ellos hermanos), soltera, sin profesión especial, vecina de Burgos, todos ellos mayores de edad; los que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado-apelante, don

Enrique Gutiérrez Fernández, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Villarcayo, representado por el Procurador don José María Manero Pereda y defendido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa; y como demandados-apelados, don Saturnino Gutiérrez Fernández, mayor de edad, vecino de Horna y doña María Luisa Gutiérrez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, desconocido paradero, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre juicio voluntario de testamentaría, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y tres, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que en estimación parcial del presente recurso debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, en el sentido de que debe incluirse en el inventario judicial formalizado en las herencias de don Daniel Gutiérrez Fernández Barquín y doña María del Carmen Fernández Barquín el edificio destinado a cuadra a que se refiere el hecho primero del escrito de demanda; confirmándola en cuanto al resto de su pronunciamiento. Todo ello sin hacer especial imposición de costas, en esta alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Rafael Pérez Alvarelos. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

9422.—7.320,00

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

##### Edicto aclaratorio

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en autos número 448/1980, procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja Rural Provincial de Burgos, representada por el Procurador señor Aparicio Álvarez, contra don Evaristo Antonio Sáinz y Ruiz y doña Lucía Alonso García, se ha publicado edicto de fecha 6 de noviembre pasado, anunciando la subasta, por tercera vez, de la finca hipotecada, en el que se hace constar que se ha señalado para la celebración de la misma el día 15 de abril de 1985, a las once horas, habiéndose consignado el año 1985 por error, por lo que mediante el presente se hace saber que dicha subasta tendrá lugar el 15 de abril de 1986, a las once horas, siendo válido lo demás contenido en dicho edicto.

Dado en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — E/. José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

9812.—2.280,00

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 67/85, a instancia de don Daniel Madrid Madrid, representado por el Procurador señor Prieto Sáez contra don José Luis Brizuela Ortega, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta feha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de ocho días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados como de la propiedad del demandado.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiseite de mayo de 1986, a las once horas, en primera subasta; el trece de junio siguiente, a la misma hora, en segunda, si resultare desierta la primera, y el nueve de julio siguiente, a la misma hora, en tercera subasta, si también resultare desierta la segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera se admitirá cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

#### *Bienes objeto de la subasta*

1. Un televisor en color, de 22 pulgadas, marca «Radiola». Valorado en ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

Un vídeo marca «Radiola», con mesa de madera. Valorado en noventa y cinco mil pesetas (95.000 ptas.).

3. Un armario librería metálico, sin puertas, con cuatro estanterías. Este bien no ha sido valorado. Queda excluido, por tanto, de la subasta.

4. Una mesa metálica, con tapa de formica y cinco cajones. Valorada en 6.000 pesetas (seis mil ptas.).

5. Tres sillas en skay marrón. Solamente se han valorado dos de ellas por no existir la tercera, por tanto salen a esta subasta solamente las dos existentes. Valoradas las dos en cuatro mil pesetas (4.000 ptas.).

Dado en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — E/., José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

9774.—7.650,00

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 167/85, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el Procurador señor Echevarrieta Miguel, contra don Juan Agustín Pando Bajo y doña María Rosa Palma Barrasa sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de mayo de 1986, a las once horas, en primera subasta; el dieciocho de junio siguiente, a la misma hora, en segunda subasta si resulta desierta la primera, y el veintiuno de julio siguiente, a la misma hora, en tercera, si también resultare desierta la segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera se consignará el mismo porcentaje pero del tipo de segunda, que será el de la tasación rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en la tercera se admitirá cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### *Bien objeto de la subasta*

1. Vivienda derecha de la planta cuarta, letra E, de la calle San Francisco, núm. 27, de esta ciudad. Inscrita al tomo 2.305, libro 15, Sección 1.ª, folio 6, finca 1.044.

Valorada en cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas.).

Dado en Burgos, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — E/., José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

9776.—7.830,00

## **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos en este Juzgado al número 47 de 1985, a instancia de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra doña Justa Josefina Alvarez González, sobre efectividad de un crédito hipotecario, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda y tercera vez, término de veinte días, de los siguientes bienes hipotecados en dichos autos como de la propiedad de la demandada.

Edificio señalado con el número 55 de la Avda. de los Reyes Católicos de esta ciudad. Vivienda de la planta 5.ª, mapo centro izquierda, subiéndola la escalera tipo IV. Tiene una superficie construida sin elementos comunes de 75 metros con 30 decímetros cuadrados. Distribuidos en un vestíbulo de ingreso, tres habitaciones, cocina, cuarto de baño, un

armario empotrado, una terraza o balconada a fachada posterior y pequeño pasillo interior de distribución; linda desde su ingreso en la escalera, frente, caja de escalera y vivienda izquierda y centro de la misma; derecha, vivienda mano centro de la misma planta; fondo, con calle particular de penetración y servicio de la manzana, e izquierda, vivienda izquierda de la misma planta. Reflejada cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de 1,25 por 100. Tasada a efectos de subasta en dos millones quinientas mil pesetas.

Para el remate de la segunda subasta se ha señalado el día uno de julio de 1986, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día nueve de octubre siguiente, sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, y previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado una cantidad igual al menor al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado junto a aquél el importe de dicho 20 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la subasta a la que comparezca, y que pueden hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría del Juzgado, que se entenderá de todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca el precio que sirvió para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — E./, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

9815.—8.775,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 310 de 1983, a instancia de Clauca, S. A., contra Tresna, S. A., de Oyarzun (Guipúzcoa), en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propiedad de la demandada.

Planta baja correspondiente al pabellón industrial, sito en el polígono 103, procedente del Caserío Sagasti Ipintza, término municipal de Lezo (Guipúzcoa). Valorada en seiscientos cincuenta mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día diecisiete de abril de 1986, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día tres de julio siguiente, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el día catorce de octubre posterior, sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las doce horas, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, que pueden hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado junto a aquél el importe de dicho 20 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin detenerse a su extinción el precio del remate.

En el caso de tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, por el término

y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

9778.—6.455,00

## Juzgado de Distrito núm. dos

### Cédula de notificación

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Burgos.

Doy fe: Que en autos de juicio verbal civil número 114/85 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. — En Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el señor don Moisés Ruiz Ruiz, Juez de Distrito número dos de Burgos, los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por Mercedes Manero Barriuso, asistida del Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Alberto Rodrigo Urién Sáez, mayor de edad y vecino de Burgos, calle San Cosme, núm. 18, 3.º izqda., y declarado en rebeldía sobre reclamación de 41.380 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Alberto Rodrigo Urién Sáez, debo condenar y condeno a este demandado a que abone a la parte actora la cantidad de cuarenta y una mil trescientas ochenta pesetas de principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y le impongo el pago de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma dispuesta en el artículo 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose el término de ocho días para la personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Burgos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

9639.—4.125,00

## Juzgado de Distrito núm. tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición 206/84, se-

guidos a instancia de don Josep Ferrer, S. A., que gira con el nombre comercial de «Femrevel», representado por la Procuradora señora Santamaría Alcalde, contra don Enrique Valle Colina, como representante legal de «Boutique Labrado», sobre reclamación de cantidad, cuantía 127.264 pesetas; en cuyos autos ha recaído resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito del número tres de Burgos, los presentes autos de proceso civil de cognición número 206/85, seguidos a instancia de la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la entidad comercial «Femrevel», defendida por el Letrado señor García Moreno, contra don Enrique Valle Colina, como representante legal de «Boutique Labrado», actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 127.264 ptas.»

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de Josep Ferrer, S. A., titular del negocio que gira con el nombre comercial «Femrevel», contra don Enrique Valle Colina, como representante legal de «Boutique Labrado», debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague a la parte actora la cantidad de ciento veintisiete mil doscientas sesenta y cuatro pesetas (127.264 pesetas), más sus intereses legales a partir de la interposición judicial, así como al pago de las costas del juicio. — Se confirma el embargo decretado en auto de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada le será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora, dentro de tercero día, se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado M.<sup>a</sup> Teresa Monasterio Pérez. — Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, a quien se le advierte que esta sentencia no es firme y puede ser apelada ante este Juzgado en el plazo de tres días, para ante la Audiencia Provincial de Burgos y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

9426.—5.280,00

#### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número tres

de los de Burgos, en resolución de esta fecha recaída en el juicio de faltas seguido con el número 847 de 1985, sobre daños, contra María del Carmen Sierra Zubiría, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Burgos, con último domicilio conocido de la misma en calle San Bruno, núm. 6. piso 5.º, letra B, y en la actualidad en ignorado paradero, ha acordado se la notifique y haga saber a dicha penada, que la sentencia recaída en los autos ha sido declarada firme, habiéndose practicado tasación de costas que arroja un total de 17.405 pesetas, dándole traslado de la misma para que dentro del término de tres días pueda impugnarla si lo estima conveniente.

Y para que sirva de cédula de notificación a la condenada María del Carmen Zubiría, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Milagros

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de septiembre último, aprobó inicialmente el expediente y Ordenanza correspondiente a la implantación de Contribuciones Especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, cuyo expediente y Ordenanza fueron expuestos al público a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 232, de 10 de octubre de 1985, durante el plazo reglamentario de 30 días hábiles.

Al no haberse presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de implantación de Contribuciones Especiales citado y Ordenanza respectiva, por lo que a los efectos previstos en el artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el texto de la Ordenanza es como sigue:

Ordenanza núm. 21.

Milagros, 6 de diciembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 22 DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### 1. Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir

Artículo 1.º — Conforme a lo dispuesto en el articulado de las normas aprobadas por el Real Decreto 3/1981, podrán aplicarse contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el

establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.º — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.º — 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquéllos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, con concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.º — 1. Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. El importe de las Contribuciones Especiales no excederá en ningún caso del noventa por ciento del costo de la obra que la Corporación soporte. El Ayuntamiento determinará en cada caso el porcentaje exigible, según la naturaleza de la obra a realizar.

3. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

Art. 5.º — 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración, dentro del plazo de un mes, de la transmisión podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

## II. Sujeto pasivo

Art. 6.º — 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7.º — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los Coopropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad, al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

## III. Exenciones

Art. 8.º — 1. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza general, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas que no sean de Régimen Local.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio lo harán así constar ante el Ayuntamiento en cualquier momento de la tramitación del expediente y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 4 del artículo 13 de esta Ordenanza.

## IV. Base imponible y de reparto

Art. 9.º — 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, des-

trucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tiempo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere al artículo 3.º — 1-c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. A los efectos de determinar la base imponible se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

6. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 10. — 1. Cuando proceda la imposición de contribuciones especiales, la parte del coste de las obras o servicios determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, que deberán satisfacer conjuntamente las personas especialmente beneficiadas, serán las siguientes, teniendo en cuenta la naturaleza de cada obra o servicio.

a) Hasta el 90 por 100 cuando se trate de obras de apertura de calles y plazas, primer establecimiento de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas; construcción y renovación de las redes de alcantarillado y desagüe de aguas

residuales, instalación de redes de distribución de energía eléctrica, instalación, ejecución y mejora de las redes de distribución de agua, y, cuando se trate de interés de un sector, la ampliación de depósitos para mejorar el abastecimiento.

b) Hasta el 70 por 100 cuando se trate de obras de ensanchamiento de las nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas, así como la modificación de rasante; establecimiento y sustitución del alumbrado público.

c) Hasta el 50 por 100 cuando se trate de obras de sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas; mejora del alumbrado público y mejora del servicio de extinción de incendios.

d) Hasta el 90 por 100 cuando se trate de obras de captación, embalse, depósito, conducción de aguas residuales y colectores generales.

2. Dentro de estos límites el Ayuntamiento ponderará la importancia relativa del interés público y de los intereses particulares que concurren en las obras o servicios de que se trate.

Art. 11. — El importe total de las Contribuciones Especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, pudiendo aplicar, conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las Contribuciones Territoriales rústicas y urbanas de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación para cada caso concreto el módulo o módulos elegidos.

Art. 12. — La exacción de las Contribuciones Especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición, aunque sí la determinación del tipo aplicable.

2. para las Contribuciones Especiales que se puedan establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9.º, la cantidad que se acuerde distribuir entre los beneficiarios y las bases de reparto. El expediente de imposición se tramitará de acuerdo con lo regulado en la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Art. 13. — 1. El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación

del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurridos el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

#### V. Asociación Administrativa de Contribuyentes

Art. 14. — 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 13-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a pesetas 25.000.000.

En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que el respecto establece el Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, hasta tanto se dicten las disposiciones regla-

mentarias que desarrolle el Real Decreto 3250/76. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada aplicarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicativo quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16 — 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal de las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

#### VI. Términos y formas de pago

Art. 17. — El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación de Contribuciones e Impuestos, aprobado por Decreto número 3154/1968, de 14 de noviembre.

Art. 18. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizar el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades, aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario, y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

#### VII. *Infracciones tributarias*

Art. 19. — En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Legislación complementaria.

#### VIII. *Disposiciones finales*

Primera. — Las cantidades recaudadas por Contribuciones Especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Sin embargo, las subvenciones o auxilios que excedieran de la aportación de la Corporación se considerarán recibidos por el Ayuntamiento, para que en el mismo haga frente con ellos a necesidades de carácter general.

Segunda. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1986 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

#### *Aprobación*

La presente Ordenanza, que consta de 19 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones de fecha 12 de septiembre de 1985, con carácter provisional, y en 6 de diciembre de 1985, con carácter definitivo. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

### **Ayuntamiento de Estépar**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 23 de septiembre de 1985.

Número de la Ordenanza: 3. — Exacción a que se refiere: De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

En su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas aprobadas, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación

de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Estépar, a 11 de diciembre de 1985.  
El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

#### **De la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras**

##### *Fundamento legal*

Artículo 1.º — De conformidad con el número 20, del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º — Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

##### *Obligación de contribuir*

Art. 3.º — 1. Hecho imponible: el mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

2. Obligación de contribuir: nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos: la tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

##### *Bases y tarifas*

Art. 4.º — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Vivienda de carácter familiar, 2.000 ptas./año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter familiar, 6.000 ptas./año.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etcétera, 20.000 ptas./año.
- d) Supermercados, 15.000 ptas./año.

Art. 5.º — 1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunada, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidas en la legislación local anterior al Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre.

4. Lo dispuesto en los dos números anteriores se entiende sin perjuicio de lo que en su día establezca el texto articulado definitivo de la Ley 41/1975.

##### *Administración y cobranza*

Art. 6.º — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregonos y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º — La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será

exigida anualmente de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad

Art. 12. — Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

#### Vigencia

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1985. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Villahoz

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1985, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 10 de noviembre, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, pesetas 2.034.944.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.270.000 pesetas.

3. Intereses, 200.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 332.000.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.763.056 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 400.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: pesetas 10.000.000.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 1.010.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 370.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 685.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.001.000.

5. Ingresos patrimoniales, 5.934.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: pesetas 10.000.000.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Villahoz, 16 de diciembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Rábanos

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1985, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 2 de octubre de 1985, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 300.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 308.250 pesetas.

3. Intereses, 10.500 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 6.250.

Total del presupuesto preventivo: 625.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 200.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 40.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 1.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 300.000.

5. Ingresos patrimoniales, 84.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 625.0000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Rábanos, veintiuno de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1985, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 30 de octubre de 1985, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 478.612 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.287.388 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 50.500.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 1.500.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 33.500.

Total del presupuesto preventivo: 3.350.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 280.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 331.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.400.000.

5. Ingresos patrimoniales, 239.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 3.350.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Santa Cruz del Valle Urbión, veintiocho de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Contreras

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1985, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 4 de octubre de 1985, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 629.202 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.216.298 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 500.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 3.500.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, pesetas 54.000.

Total del presupuesto preventivo: 5.400.000 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 260.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 70.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 704.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.700.000.

5. Ingresos patrimoniales, 1.666.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 5.400.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Contreras, 19 de noviembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Sotresgudo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1985, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7 de diciembre de 1985, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

#### Estado de gastos

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 2.608.404 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.400.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 676.096.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 1.050.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 7.734.500 pesetas.

#### Estado de ingresos

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 971.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 320.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 347.084.

4. Transferencias corrientes, pesetas 3.930.000.

5. Ingresos patrimoniales, 2.166.416 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 7.734.500 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Sotresgudo, 9 de diciembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

### Ayuntamiento de Campillo de Aranda

Por don Hilario González Alonso, en representación de Hilario y Juan Pablo González Alonso, de Torregalindo, ha solicitado de este Ayuntamiento la construcción de una nave destinada a la reparación y mantenimiento de maquinaria agropecuaria, situada en el margen derecho de la Ctra. comarcal BU-603, de Aranda de Duero a Segovia, en el término municipal de Campillo de Aranda.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado a), artículo 30.2 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde puede ser consultado durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Aranda, 5 de diciembre de 1985. — El Alcalde (ilegible).

9967.—1.605,00

### Ayuntamiento de Covarrubias

habiéndose solicitado por don Francisco Subiñas Rodrigo la legalización de cuatro colmenares, de los que tres se encuentran en este término municipal, en paraje conocido por «Los Colmenares», «Campo los Mercadillos» y C/ Tenerías, por la presente se abre información pública por plazo de 10 días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas, en base a lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas de 1961.

Covarrubias, 12 de diciembre de 1985. — El Presidente (ilegible).

9964.—1.395,00

### Ayuntamiento de Fuentecén

Por don José Luis Peña de la Hera se ha solicitado licencia para la construcción y posterior puesta en funcionamiento de un taller mecánico de reparaciones en solar de su propiedad, sito en el punto kilométrico 285,4 de la margen izquierda de la carretera «Zaragoza-Portugal» (N-122), de este municipio.

En cumplimiento del apartado a) del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por el término de diez días para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer, mediante escrito presentado en la Secretaría municipal, las observaciones pertinentes.

Fuentecén, 12 de diciembre de 1985. El Alcalde (ilegible).

9966.—1.695,00

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Doña María Begoña Izquierdo Riveras, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Briviesca.

Hago saber: Que en estas Oficinas Recaudatorias a mi cargo existen débitos del ejercicio de 1985 contra diversos deudores, los cuales han resultado desconocidos por los conceptos, municipio e importes por principal, que a continuación se relacionan:

Nombre	Concepto	Importe
<b>Abajas de Bureba</b>		
Cuevas Tudanca E. y Salvadora	Urbana	453
González Hros. Paula	Urbana	755
Haro Pablo, Ausberto	Urbana	2.513
Miguel García, Inés	S.S. Agraria	1.947
Rodríguez Rojas, Francisco	Rústica	1.280
Rodríguez Bujedo, Juan	S.S. Agraria	946
<b>Aguas Cándidas</b>		
Alonso Alonso, Pedro	S.S. Agraria	890
Bárcena Martínez, Felipe	Urbana	350
El mismo	Urbana	273
Bárcena Martínez, Felipe	S.S. Agraria	1.780
Díez de Miguel, Julián	Urbana	540
Fernández Martínez, Pascual	Urbana	270
Martínez Fernández, Claudi	S.S. Agraria	1.391
Martínez Gandía, Roque	Urbana	336
El mismo	Urbana	715
El mismo	S.S. Agraria	1.780
Miguel Fernández, Narci	Urbana	112
Núñez Núñez, Carmen	Urbana	352
Ramírez Gongora, José	Urbana	197
Vallejo Rodríguez, Leoncio	Urbana	162
<b>Aguilar de Bureba</b>		
Calzada Fernández Hnos. (2)	Rústica	606
Los mismos	S.S. Agraria	1.614
Cuesta Manzanedo, Benita	Rústica	569
La misma	S.S. Agraria	1.780
Gil Gil Hros., Miguel	Urbana	298
González Manzanedo, Dionisio	Rústica	1.096
El mismo	S.S. Agraria	3.394
Manzanedo Calzada, Francisca	Rústica	1.961
La misma	S.S. Agraria	6.399
<b>Barcina de los Montes</b>		
Aliende Palma, Agapito	S.S. Agraria	1.558
Aliende Miranda, Apolonia	Urbana	797
Aliende Hros., Germán	Urbana	175
Aliende Gómez, Nicanora	Urbana	454
La misma	Urbana	152
La misma	Urbana	811
La misma	Urbana	127
Cereceda García, Paulino	S.S. Agraria	779
Mijangos Teófilo	Urbana	540
Prieto Mijangos, Encarnación	Urbana	476
<b>Los Barrios de Bureba</b>		
Arnáiz Tudanca, Leonor	Urbana	370
Arnáiz Tomasa	Urbana	93
La misma	Urbana	112
Carranza Carranza, Consuel	Rústica	1.538
La misma	S.S. Agraria	2.448
Glez. Olivares, Amando	Urbana	671
Huidobro Larreategui, Fel	Rústica	1.382
El mismo	S.S. Agraria	2.003
Larreategui Barrio, Pedro	S.S. Agraria	1.447

López Alonso, Martín	S.S. Agraria	612
Pereda Plaza, Melitón	Urbana	3.341
Soto Fernández, Benita	S.S. Agraria	1.502
Soto Gómez, Cipriano	S.S. Agraria	612
Soto Oña, Eugenio	S.S. Agraria	612
Valderrama Palma, Raimundo	Urbana	107
Zamora Angulo, Teodoro	S.S. Agraria	1.057

### Bentreteta

León Muñoz, José	Urbana	268
Tamayo Díaz, Eladio	S.S. Agraria	1.057

### Berzosa de Bureba

Díez Gil, Juliana	Rústica	297
La misma	S.S. Agraria	2.949
Glez. Escudero Hros. Pa	Urbana	265
Osúa Facundo	Urbana	99
Osúa Díez, Juana	S.S. Agraria	723

### Briviesca

Abajas Pérez Alberto	Urbana	3.647
Alonso Arnáiz, Jesús	Urbana	2.857
Aparicio Castro, Alejandro	Urbana	2.391
Arechavala Rivera, Arsenio	Rústica	1.764
El mismo	S.S. Agraria	2.337
Arroyo Poza, José Arturo	L. Fiscal	8.820
Bárcena González y 3 Hn.	S.S. Agraria	779
Barrasa Gutiérrez, Carmen	Urbana	3.138
La misma	Urbana	1.414
La misma	Urbana	1.886
La misma	Urbana	1.886
La misma	Urbana	1.265
Barriocanal Campo, Mauro	Urbana	786
Bemlou Ahmed	L. Fiscal	9.433
Benedicto Fructuoso, José	L. Fiscal	9.433
Callejo Viñambres, Antonio	Urbana	2.945
Campo Bárcena, Adianed	Urbana	177
Campo Viadas, Dámaso	Urbana	3.250
Campo Sagredo, José	S.S. Agraria	946
Campo Moreno, Juan	S.S. Agraria	835
Campo Viadas, Luis	Urbana	774
Campo Viadas, Manuel	Urbana	1.603
El mismo	Urbana	323
Canalizaciones Tendidos Cables	L. Fiscal	18.900
Carranza Castillo, Marcela	S.S. Agraria	779
Carrasco Hurtado, Faustino	S.S. Agraria	1.502
Contreras Sáez, Lorenzo	L. Fiscal	7.560
Cuesta Arnáiz, Tomás	L. Fiscal	4.914
Charro Ramos, Santiago	L. Fiscal	8.820
Díez García, Fortunato	Urbana	1.233
Díez Castillo, María	Rústica	3.508
La misma	S.S. Agraria	5.008
Díez Alonso, Ramón	Urbana	2.358
Díez Alonso, Ramón	Urbana	656
Electricidad Moreno, Castilla	L. Fiscal	12.600
Escolar Escolar, Antonio	Urbana	4.421
Estancona Urruchurtu, Fco.	Urbana	82
Estefanía Serrano, Florentino	Rústica	629
El mismo	S.S. Agraria	1.836
Fernández González, Pilar	Rústica	544
La misma	S.S. Agraria	1.836
Fuente Pérez, Luis Manuel	L. Fiscal	4.717
García Ruiz, Josefa	Urbana	950
García Ruiz, Juan	Urbana	1.131
El mismo	Urbana	950
García Hernáez, Luciano	S.S. Agraria	835
García Alonso, Pascual	L. Fiscal	40.459
García Labarga Hr. de Petra	Urbana	681
García Burgos Santos	S.S. Agraria	612
Gómez Pérez España y 3 Hn.	S.S. Agraria	1.447
Gómez Martínez, Desiderio	Rústica	3.448
El mismo	S.S. Agraria	4.006
Gómez González, Amancio	Urbana	4.198
Gómez Villanueva, Encarnación	S.S. Agraria	723
Gómez Plaza, Rufina	S.S. Agraria	612
González Rúas, Eduardo	Urbana	1.635
Granja Morteros	Rústica	2.174

El mismo	S.S. Agraria	6.009	González Gómez, Valerio	Urbana	1.681
Hermosilla Pérez, Adela	Rústica	1.069	El mismo	Urbana	801
La misma	S.S. Agraria	3.338	Gubia Vesga, Marcial	Urbana	358
Hernández García, José M. <sup>a</sup>	Urbana	261	Ibáñez García, Hortensia	S.S. Agraria	1.002
Hernández Sánchez, Mariano	L. Fiscal	22.680	López Corneja, Dionisia	Rústica	1.288
Lavaca Plágaro, José M.	L. Fiscal	1.512	El mismo	S.S. Agraria	1.614
Lobo Ferrero, Máximo	Urbana	3.316	El mismo	Urbana	1.215
López Gómez, Angel	S.S. Agraria	612	Martínez Peña, Félix	Urbana	821
López Linares Glez., Mariano	Rústica	5.050	Martínez Albarado, Jacint	S.S. Agraria	1.280
López Moneo, Vicente	Rústica	2.544	Marroquín Calleja, Armando	Urbana	658
Llanos Gómez, Luis	L. Fiscal	9.433	Osúa Moreno, Mario	S.S. Agraria	946
Manero Cantabrana, Víctor	Rústica	3.214	Santiago Castresana, Jaim	Rústica	1.798
Mansilla Miguel, Aniceto	Urbana	1.837	El mismo	S.S. Agraria	2.448
Manso Cal, Juan José	Rústica	1.174	Vesga Sáez, Francisca	Rústica	1.910
El mismo	S.S. Agraria	3.728	La misma	S.S. Agraria	2.504
Martínez Escudero, Anselma	Rústica	1.290	<b>Cameno</b>		
Martínez Busto, José María	Urbana	222	Obra Pia, Sebastián Fidalgo	S.S. Agraria	723
Martínez Vesga, Manuel	Urbana	115	Amigo Alonso Hn 2	S.S. Agraria	890
Martínez Martínez, Máxima	S.S. Agraria	946	Díez Castillo, María	Rústica	2.178
Mtanez Matnez, Rafael	Urbana	2.802	La misma	S.S. Agraria	2.838
Martínez Fernández, Román	Rústica	1.312	Díez Ortiz, María	S.S. Agraria	1.391
Martínez González, Saturnino	S.S. Agraria	779	Hoyo Gómez Hn, 1 y	S.S. Agraria	1.057
Mena Delgado, Magdaleno	L. Fiscal	7.560	Hoyo Cuesta, Honorio	S.S. Agraria	1.002
Monasterio Escudero, Simeón	Rústica	1.424	Hoyo Cuesta, Victorino	Rústica	1.032
Montoyo Ortega, Alfonso	Urbana	2.826	La misma	S.S. Agraria	2.559
Moreno Alonso, Ramón Hr	Rústica	7.160	Manzanedo Ojeda Hn 2	S.S. Agraria	1.280
Movilla Labarga, Alejandro	Rústica	4.734	Manzanedo Cuesta, Félix	S.S. Agraria	835
Movilla Moreno, Mercedes	S.S. Agraria	1.002	Martínez Martínez, Angel	S.S. Agraria	890
Muñoz Martínez, Francisco	Rústica	1.216	Martínez Busto, José María	Rústica	1.236
Núñez Torres, Manuel	L. Fiscal	9.433	Martínez González, Saturnino	Rústica	569
Ortega Barcina, Gregorio	S.S. Agraria	779	El mismo	S.S. Agraria	1.335
Ortega Solórzano, Soledad Hn	Rústica	2.848	Ortega Fuente, Angel	S.S. Agraria	890
Ortiz Ortiz, Trinidad	Urbana	139	Ortega Cuesta, Anunciación	S.S. Agraria	890
Pérez Pérez, Hermenegildo	S.S. Agraria	1.057	Ortega Fuente, Jesús	S.S. Agraria	668
Ramos Prieto, José	Urbana	3.865	Sáez Sáez, Rosa	S.S. Agraria	835
Rojas García, Milagros	Urbana	3.129	Solas Sáez, Rosa	S.S. Agraria	668
Rubio Rubio, Juana	Urbana	4.179	Torres Martínez, Ricardo	S.S. Agraria	1.168
Ruiz Marroquín, Gumersindo	Rústica	1.734	Val Martínez Hn	S.S. Agraria	1.391
Ruiz López, María	S.S. Agraria	835	<b>Cantabrana</b>		
Sáez Ortega 3 Hn	Rústica	626	Arnáiz Calixto	Urbana	124
Los mismos	S.S. Agraria	1.836	Martínez Barredo, Paulino	L. Fiscal	9.433
Sáiz Martínez, Baldomero	Rústica	2.442	Ojeda Santamaría, Angeles	S.S. Agraria	1.057
Sáez García, Benedicta	S.S. Agraria	612	Puente Alonso, Pablo	S.S. Agraria	1.836
Sagredo Fernández Hn 4	S.S. Agraria	1.057	Puente Peña, Teodoro	L. Fiscal	12.096
Sagredo Vizcainana, Anacleto	S.S. Agraria	723	<b>Carcedo de Bureba</b>		
Sagredo Fernández, Félix	Urbana	3.382	Arnáiz Franco, José María	Urbana	791
Sagredo Bonilla, Gabino	Urbana	1.030	Calvo Martínez, Perpetua	Urbana	423
El mismo	Urbana	6.325	La misma	Urbana	105
El mismo	Urbana	3.306	La misma	S.S. Agraria	1.502
San Juan Sagredo, José M.	Urbana	3.717	Glez. García, Demetrio	Urbana	104
Santamaría Puerta, Faustín	Urbana	132	Hros. Jacinto Guilarte	Urbana	346
Serrano Serrano, Fermín	L. Fiscal	4.717	Martínez Martínez, Conrado	Rústica	1.338
Serrano José Ramón	Urbana	471	El mismo	Urbana	238
Serrano José Ramón	Urbana	3.083	El mismo	Urbana	219
Serrano García Hros. de Ma	Urbana	4.907	El mismo	S.S. Agraria	2.281
Serrano Serrano, Saturnino	Urbana	5.756	El mismo	S.S. Agraria	1.057
Trespaderne Movilla, Feliciano	S.S. Agraria	723	El mismo	S.S. Agraria	1.558
Valdenebro González, Pedro	L. Fiscal	13.860	Moreno Alonso, Margarita	Urbana	121
Valle Gómez, María	Urbana	142	La misma	S.S. Agraria	2.003
Varona Cortázar, Emilia	Rústica	2.940	Martínez Martínez, Teresa	S.S. Agraria	1.113
Vila Tost, José María	Urbana	945	Pascual Ruiz, Primitiva	Urbana	230
Villanueva Guilarte, Mariano	S.S. Agraria	668	La misma	Urbana	588
Villarreal Fernández, Justo	L. Fiscal	7.560	La misma	Urbana	105
Virumbrales Gómez, Luciano	Rústica	3.434	Ruiz Cerca, Francisco	S.S. Agraria	1.057
Virumbrales Virumbrales, Luis	Rústica	1.216	Ruiz Santamaría, José	Rústica	2.860
Virumbrales Campo, Sebastián	L. Fiscal	10.332	El mismo	S.S. Agraria	5.453
Zabala Llantero, Luis	Urbana	3.130	Ruiz de la Cerca Hros. Sal	Urbana	105
Zamora Movilla, Josefa	Urbana	6.431	Los mismos	Urbana	267
La misma	Urbana	11.560	<b>Cascajares de Bureba</b>		
<b>Busto de Bureba</b>			Huidobro Molina, Amancio	S.S. Agraria	779
Gómez Ceballos, Valentín	Rústica	1.742	Huidobro Molina, Dolores	Urbana	378
El mismo	S.S. Agraria	2.170	Pérez Molina, Herminio	Urbana	2.035
González Arnáiz, Urbano	Rústica	3.944	Pérez Molina, Nicolás	Urbana	210
El mismo	Urbana	3.069	Ruiz Huidobro Hros. Macari	Urbana	348
El mismo	Urbana	1.811			
El mismo	S.S. Agraria	4.674			

**Castil de Peones**

González Serrano, Gonzalo	Urbana	355
González Ifiguez, Julio	S.S. Agraria	1.224
González González, Lucila	Urbana	167
González Santamaría, Vicente	S.S. Agraria	1.168
Puerta Contreras Don Hrdos	Urbana	361
Santamaría Fernández, Fernando	S.S. Agraria	668
Santamaría Morquillas, Rom	Urbana	167
Serrano Sagredo, Bernabé	S.S. Agraria	612

**Cillaperlata**

Salcedo Varcina Hros Juli	Urbana	211
---------------------------	--------	-----

**Cornudilla**

Alonso Angulo, Venancio	S.S. Agraria	668
Angulo Ortiz, Sinforosa	S.S. Agraria	1.558
Carranza Barrio Hn	S.S. Agraria	1.280
Criado Oñmos, Anastasio	S.S. Agraria	2.615
Martínez Hernández, Natividad	S.S. Agraria	1.002
Martínez Mendoza, Pedro José	S.S. Agraria	1.113
Miranda Rodríguez Hn	S.S. Agraria	723

**Cubo de Bureba**

Alonso Ruiz, Milagros	Urbana	64
López López, José	S.S. Agraria	1.113
Martín Fontana, Francisco	L. Fiscal	7.560
Moreno Moreno Auxilia Hr	S.S. Agraria	890
Ortiz Moreno, Cipriano	S.S. Agraria	1.447
Quintana Arroyo, Teodoro	Urbana	248
Quintana Martínez, Teodoro	Rústica	5.266
El mismo	Urbana	249
El mismo	Urbana	957
El mismo	Urbana	1.361
Quintana Martín, Teodoro	S.S. Agraria	6.677
Río Moreno, Moisés	Urbana	234
Rufrancos Valderrama, Vale	Urbana	632

**Frías**

Eugenio	Urbana	107
Construcciones Loreco, S. A.	L. Fiscal	9.433
Arnáiz Salazar, José	Urbana	193
Cormenzana Santos, Juan	S.S. Agraria	890
Fdez. Villanueva, Feliciano	Urbana	2.133
Guinea Joaquín	Rústica	1.224
Guinea Joaquín	S.S. Agraria	1.725
López Sáez, Manuel	Rústica	1.488
López Torres, Silverio	S.S. Agraria	779
Ortiz Alonso Marcial y 2	Urbana	10.292
Ruiz García, Agustín	Urbana	364
El mismo	Urbana	148
El mismo	Urbana	103
Sáez Vicente Maturana F	Urbana	124

**Fuentebureba**

Alonso Caubilla, Emilio	L. Fiscal	8.820
Camarero Bonilla, Pedro	Urbana	794
Cortázar Rubio, M. <sup>a</sup> Adoración	Rústica	879
La misma	S.S. Agraria	1.669
Cortázar Hros Ignacio	Urbana	349
El mismo	Urbana	1.175
Fernández Claudia	Urbana	625
López Silanes Busto Hn	S.S. Agraria	1.224
Martínez Ruiz, Estanislao	S.S. Agraria	612
Marroquín Calleja, Africo	Urbana	804
Marroquín Serrano Hros. Teo	Urbana	292
Monasterio Alonso Hros. Mar	Urbana	418
Monasterio Alonso Hros. Mar	Urbana	122
Moral Muño, Victorino	L. Fiscal	7.560
Pérez Pérez, Carmen	Urbana	103
Rodríguez Pérez, Mario	Urbana	572
Ruiz Huidobro, Amparo	Urbana	108
Ruiz Huidobro, Consuelo	Urbana	518
Santos Ruiz, Trinidad	Rústica	651
Santos Ruiz, Trinidad	S.S. Agraria	1.836

**Galbarros**

Alonso Santamaría, Julián	Urbana	110
Alonso Serrano, Pío	Rústica	1.234

Colina Alonso Simón	L. Fiscal	22.680
Cuesta Cuesta, Jesusa	Urbana	709
Díez Díez, Zacarías	Urbana	157
El mismo	Urbana	637
Escudero Ahedo, Gregoria	Rústica	2.056
García Núñez, Diego Hro.	S.S. Agraria	1.669
Manzanares Gallo, Socorro	Urbana	410
Martínez Cerea, Juana	Rústica	2.448
Santaolalla Lucas, Valent	Rústica	1.232
El mismo	S.S. Agraria	2.281

**Grisaleña**

Carpintería Gama, S. L.	L. Fiscal	11.985
Alonso Serrano, Gerardo	S.S. Agraria	890
Díez Pérez, Ponciano	Urbana	60
Díez Hnos. Ponciano	Urbana	76
Díez Díez, Santos	Urbana	254
Gómez Ortiz, Benita	S.S. Agraria	890
Gutiérrez González Hn. 2	Rústica	983
Los mismos	S.S. Agraria	2.726
Martínez Vesga Hn. 4	S.S. Agraria	1.002
Martínez Moreno, Eulogio	S.S. Agraria	779
Moreno Alonso, Valeriano	S.S. Agraria	779
Ortega Ortiz, Trinidad	Urbana	140
La misma	Urbana	379
Pérez Martín Hros.	Urbana	783
Quecedo Osúa, Miguel	S.S. Agraria	612
Ruiz Ortiz, Eulalia	S.S. Agraria	668
Ruiz Gómez, Federico	S.S. Agraria	723
Ruiz Pérez, Felipe	Urbana	150
El mismo	Urbana	621
El mismo	Urbana	67
El mismo	Urbana	94
El mismo	Urbana	178
El mismo	Urbana	317
El mismo	Urbana	401
Ruiz Ortiz, Florencia	S.S. Agraria	1.391
Ruiz Ortiz, Justa	S.S. Agraria	1.280
Ruiz Ortiz, Mercedes	S.S. Agraria	1.002
Ruiz Ortiz, Mónica	Rústica	670
La misma	S.S. Agraria	1.725
Vélez Glez. Fabri y Fortu	Urbana	93
Vesga González Hn. 8	S.S. Agraria	890

**Hermosilla**

Angulo Zaldívar, Desiderio	Urbana	387
Achiaga Gómez, Felipe y 1	S.S. Agraria	668
Angulo Angulo, Julián	S.S. Agraria	1.335
Arnáiz Calleja, Maximiliano	S.S. Agraria	1.002
Blázquez José	Urbana	459
Cuesta Escudero, Ciriaca	Urbana	82
Cueva González, María	Urbana	2.234
Díaz Pérez, Antonia	S.S. Agraria	723
Gómez Carranza, Esteban	S.S. Agraria	612
Gómez José Antonio y Hnos.	Urbana	143
Neila Tudanca, Sofía	Rústica	591
Neila Tudanca, Sofía	S.S. Agraria	2.003
Paredes Fernández, Nieves	S.S. Agraria	1.280
Ruiz Vallejo Hn.	Rústica	593
Los mismos	S.S. Agraria	1.892

**Lences**

Ruiz Rodríguez, Faustino	S.S. Agraria	723
--------------------------	--------------	-----

**Llano de Bureba**

Grupo San Blas	Urbana	1.455
Arnáiz Martínez, Venancia	S.S. Agraria	946
Arnáiz Martínez, María	S.S. Agraria	890
García Alvarez, Alfredo	Urbana	357
Martínez Martínez, Desider	S.S. Agraria	890
Salazar Conde Ric y Hnos.	Urbana	401
Los mismos	Urbana	104
Los mismos	Urbana	151
Valdivielso Díaz, Pilar	Urbana	218
Valdivielso Díaz, Teresa	Urbana	146

**Monasterio de Rodilla**

Fundación Hospital	S.S. Agraria	668
Arce Fernández, Antonino	L. Fiscal	3.780
Cuevas Martín, Paulino	Urbana	245
Diez Alegre, Leónides	Urbana	148
Lozano Colina, Angel	S.S. Agraria	890
Martínez Fernández, Fidela	Urbana	71
Moradillo Moradillo, Antón	Urbana	177
Pascual Núñez, Antonio	Urbana	225
Pascual Manrique, Lucía y Casil	Urbana	67
Pascual Virumbrales, María	S.S. Agraria	779
Peña Castilla Hn.	S.S. Agraria	668
Quintana Canamaque Hn.	S.S. Agraria	1.002
Ruiz Puerta, Emilio	Urbana	389
Ruiz Puerta, Emilio	S.S. Agraria	668

**Navas de Bureba**

Villalain Alonso, Isaías	Rústica	2.092
El mismo	S.S. Agraria	3.394

**Oña**

Alonso Miranda, Manuel	Urbana	114
Barrera Sánchez, Jesús y otra	S.S. Agraria	1.892
Castillo Muñoz, Marcos	S.S. Agraria	723
Castresana Guinea, Angel	Urbana	9.365
El mismo	Urbana	12.877
El mismo	Urbana	637
Cuesta Ponciano	Urbana	132
El mismo	Urbana	102
El mismo	S.S. Agraria	835
Cura de Orive, María	Urbana	3.036
Fernández García, Eusebio	S.S. Agraria	612
Fernández Martínez, F. Javier	L. Fiscal	3.780
Fernández López, Ovidio	S.S. Agraria	1.280
García Tejada, José	S.S. Agraria	1.558
García Llorente, Santiago	Urbana	1.553
El mismo	Urbana	1.721
El mismo	S.S. Agraria	2.003
García Alonso, Saturnina	S.S. Agraria	1.057
Gómez Palma, Gabriel Hr.	Rústica	1.332
El mismo	S.S. Agraria	4.618
González Claudio Hros.	S.S. Agraria	2.893
Glez. Salazar, Nieves	Urbana	5.382
La misma	Urbana	7.609
La misma	Urbana	616
Hontoria Peña, M. Dolores	L. Fiscal	8.064
Hoz González, Micaela	Urbana	455
Ladreno Martínez, Miguel	Urbana	350
El mismo	Urbana	96
El mismo	L. Fiscal	1.558
Lorenzo Gómez, Luis	Urbana	1.191
Martínez Gómez, Amelia y 2	Urbana	5.133
Martínez Mata, Carmen	S.S. Agraria	1.057
Martínez Mata, Carmen	S.S. Agraria	1.057
Martínez Barredo, Paulino	L. Fiscal	18.900
Mata Bustamanete, Angela	L. Fiscal	7.560
Méndez Barbeitio, Amador	L. Fiscal	9.433
Miranda Allende, Blas	Urbana	953
El mismo	Urbana	119
El mismo	Urbana	1.639
Serafina Pérez García	S.S. Agraria	2.448
El mismo	Rústica	1.354
Molinuevo Ortiz, Julio	L. Fiscal	7.560
Prado Bárcena, Luis	S.S. Agraria	779
Rebolleda Zaldívar, Amalia	Urbana	326
Redondo Navarro, José Ignacio	L. Fiscal	1.512
Rojo Martínez, Pascual	Urbana	799
Ruiz Capillas, Gloria	S.S. Agraria	1.502
Sáiz Zaldívar, José Ignacio	Urbana	4.072
Sánchez Rodríguez, Juan	Urbana	297

**Padrones de Bureba**

Díez Bárcena, Andrés	S.S. Agraria	835
Díez de Miguel, Julián	Urbana	390
Moral Sáiz, Candelas	Urbana	117

**La Parte de Bureba**

Calvo Alonso, Inés	S.S. Agraria	779
Fernández Llanos, Eugenia	S.S. Agraria	835

Gutiérrez Achiaga, Daniel	Rústica	1.548
El mismo	S.S. Agraria	2.170
Ruiz Mallaina, José	Urbana	169
Ruiz Gutiérrez, Marcelino	S.S. Agraria	612
Soto Oña, Eugenio	S.S. Agraria	835

**Piernigas**

Arnáiz Ibáñez, Matilde	S.S. Agraria	779
Diez Franco, María Vega	S.S. Agraria	890
Gómez Hoyo, Severina	S.S. Agraria	1.113
Hoyo Maure, Gregorio	S.S. Agraria	1.002
Núñez Ruiz, Venancia	S.S. Agraria	1.280
Oña Fuente, Marcos	S.S. Agraria	779
Ortega Caño, Benardina	S.S. Agraria	668
Ortega Rebollo, Martínez	Rústica	650
La misma	S.S. Agraria	3.283
Osúa Gómez, Félix	S.S. Agraria	1.002
Plaza Núñez, Casilda	S.S. Agraria	1.002
Olaza Plaza, Ezequiel	S.S. Agraria	1.057
Sáiz Calzada, Claudio	Rústica	750
El mismo	S.S. Agraria	3.227
Soto Núñez, Carmen	S.S. Agraria	723

**Pino de Bureba**

Arnáiz Ortiz Hn.	Rústica	1.764
Los mismos	S.S. Agraria	4.562
Bárcena Pedro	S.S. Agraria	1.447
Barrio Quintana, Salvador	S.S. Agraria	612
González Ojeda, José	S.S. Agraria	612
Jiménez Hernández, Pedro	Urbana	607
Martínez Alonso Hn.	S.S. Agraria	723
Martínez Fernández, Fco.	Urbana	1.046
Oña Ruiz, Eloisa	S.S. Agraria	1.224
Ortiz Martínez, José María	Rústica	2.496
El mismo	Urbana	168
El mismo	S.S. Agraria	6.510
Sedano Abad, Alejo	Urbana	453

**Pozo de la Sal**

Ayapuerca Viain, Nicolás	Urbana	146
Díaz Pérez, Antonia	Urbana	1.058
Espiga Núñez, Florencia	Urbana	729
Espinosa Fuente, Adolfo	S.S. Agraria	1.113
Fernández Tamayo, José Mar	Urbana	404
Fernández Santurde, Satur	Rústica	1.250
El mismo	S.S. Agraria	1.614
Fernández Esteban, Valentín	L. Fiscal	9.433
De la fuente Barrenengoa Lu	Urbana	1.943
La misma	Urbana	11.100
García Fernández, Tomasa	Urbana	720
González Espiga, Rafael	S.S. Agraria	890
Jover Martínez, Jesús	S.S. Agraria	835
Mtnez. Fuente, Fca.	Urbana	582
Martínez Pablos, Francisco	L. Fiscal	3.780
Oquiluri Sáiz, Lucila y 2	Urbana	831
Padrones García, Agustín	Urbana	240
Padrones García, Eloisa	Urbana	319
Padrones Díaz, María	Urbana	1.276
Pérez Valdivielso, Faustino	Urbana	821
Pérez González, Gregoria	Urbana	817
Plaza Isidro	Urbana	952
Plaza Isidro	Urbana	687
Quintanilla Sáiz e Hijos M.	Urbana	763
Robledo Echepare, Julián	Urbana	4.036
Sáiz Ruiz, Santiago	S.S. Agraria	779
Sanjuanes García, Fidel	S.S. Agraria	2.170
Tamayo Gutiérrez, Longinos	S.S. Agraria	1.335
Valdivielso Ruiz, Deograci.	Rústica	2.976
Valdivielso Ruiz, Deograci.	S.S. Agraria	5.175

**Prádanos de Bureba**

Barriocanal Ruiz, Eladio	S.S. Agraria	1.558
Bonachia Sáez, Tomás	Urbana	463
Hernández Arnáiz, María	Rústica	892
La misma	S.S. Agraria	3.116
Hernández López, Mauro	S.S. Agraria	668
El mismo	Urbana	456



Tudanca Sáiz, Sagrario	Rústica	1.150
La misma	S.S. Agraria	1.447

**Salinillas de Bureba**

Cuesta Martínez, Beniardo	Urbana	297
Cuesta Martínez, Eladio	Urbana	392
Cuesta Cuesta, Especioso	Urbana	115
Cuesta Tomás	Urbana	328
El mismo	Urbana	125
Escudero Mtnez., Francisco	S.S. Agraria	835
Fuente Castilla, Felipa	S.S. Agraria	1.224
Martínez San Juan, Julián	Urbana	144

**Santa María del Invierno**

Cuesta Inocencia	S.S. Agraria	1.614
González García, Antonio	Urbana	224
González García, Antonio	Urbana	294
El mismo	Urbana	855
El mismo	Urbana	1.033
El mismo	Urbana	157
Marina Angel	S.S. Agraria	612
Martínez García, Antonio	Urbana	112
Munguira Carmen	S.S. Agraria	723
Munguira Sanz, Eleuterio	Urbana	846
El mismo	Urbana	180
Munguira Izquierdo, Hros. Si	Urbana	222
Ruiz Munguira, Elías	Rústica	1.374
Sanz Bilbao, Concepción	Urbana	98

**Santa Olalla de Bureba**

García Ruiz y 4 Hn.	S.S. Agraria	1.002
Ruiz García Luisa	Urbana	286
La misma	Urbana	98
La misma	S.S. Agraria	1.502

**Solduengo**

Arnáiz Palma Saturnino	S.S. Agraria	723
Calvo Carranza, Cesárea	S.S. Agraria	1.057
Calvo Carranza, Nicomedes	S.S. Agraria	612
Carranza Aliende, Santiago	S.S. Agraria	1.502
Fernández González, Anselm	S.S. Agraria	723
Gómez Alcalde, Castor	Rústica	1.290
Gómez Espinosa, Eleuteria	S.S. Agraria	1.558
Hernando Soto, Jesús	Urbana	89
López Bárcina, José Antonio	Urbana	977
El mismo	Urbana	440
Ortiz Gómez, Anastasio	S.S. Agraria	1.224
Palma Ojeda, Juan	S.S. Agraria	2.003
Palma Oña, Severiano	S.S. Agraria	1.113
Soto Oña, Eugenio	Rústica	3.282
Soto Oña, Eugenio	S.S. Agraria	5.731
Vesga Gómez, Victoria	Rústica	1.392
Vesga Gómez, Victoria	S.S. Agraria	2.949
Arnáiz Fernández, Julia	S.S. Agraria	835
Arnáiz Palma, Saturnino	S.S. Agraria	723
Calvo Carranza, Cesárea	S.S. Agraria	1.057
Calfo Carranza, Nicomedes	S.S. Agraria	612
Carranza Aliende, Santiago	S.S. Agraria	1.502
Fernández González, Anselm	S.S. Agraria	723
Gómez Alcalde, Castor	Rústica	1.290
Gómez Espinosa, Eleuteria	S.S. Agraria	1.558
Hernando Soto, Jesús	Urbana	89
López Bárcina, José Antonio	Urbana	977
El mismo	Urbana	440
Ortiz Gómez, Anastasio	S.S. Agraria	1.224
Palma Ojeda, Juan	S.S. Agraria	2.003
Palma Oña, Severino	S.S. Agraria	1.113
Soto Oña, Eugenio	Rústica	3.282
El mismo	S.S. Agraria	5.731
Vesga Gómez, Victoria	Rústica	1.392
La misma	S.S. Agraria	2.949

**Terminón**

Aliende Soto, Jaime	Urbana	59
Carrascal Román, Martín	S.S. Agraria	779
Pérez Rodríguez, Jacinto	Urbana	5.001
Tortajada Pérez, Rosario	Urbana	2.584
La misma	S.S. Agraria	890

**Vallarta de Bureba**

Barrasa González Sara Hnos.	Urbana	765
Busto Moreno Hn.	Rústica	1.465
Los mismos	S.S. Agraria	4.896
González Díaz, Estanislao	S.S. Agraria	612
González Montejo, Isaac	S.S. Agraria	1.224
González Montejo, Severo	S.S. Agraria	890
Hermosilla Marroquín, Alberto	S.S. Agraria	1.892
Martínez Martínez Hn.	Rústica	583
Los mismos	S.S. Agraria	3.338
Martínez Ramírez, M. <sup>a</sup> Luz	Rústica	936
La misma	S.S. Agraria	3.728
Montejo Busto, Eufemia	Rústica	703
La misma	S.S. Agraria	2.170
Montejo Busto, Julio	Rústica	2.312
El mismo	Urbana	483
El mismo	Urbana	1.105
El mismo	Urbana	4.265
El mismo	Urbana	180
El mismo	Urbana	413
El mismo	S.S. Agraria	5.286
Moreno Ballaina, Balbina	Rústica	1.139
La misma	S.S. Agraria	4.006
Moreno Montejo, Hilaria	Rústica	760
La misma	S.S. Agraria	2.559
Moreno Moreno, Teresa	S.S. Agraria	668
Ortiz Gil, Marciana	Rústica	494
La misma	S.S. Agraria	1.280
Varga Moreno, Adriana	Urbana	565
Varga Moreno, Enrique	Urbana	259

**Las Vegas**

Fernández Gómez, Presencio	Urbana	209
Hoyo Aliende, Eustaquio	Rústica	1.346
Hoyo Aliende, Eustaquio	S.S. Agraria	2.226
Ortiz Plaza, Pedro	S.S. Agraria	723

**La Vid de Bureba**

Grupo Sindical Colonización 4614	S.S. Agraria	1.280
Obra Pía Antonio San Vicente	Rústica	818
El mismo	S.S. Agraria	2.782
Achiaga Cantera, Máximo	S.S. Agraria	612
Busto Sáez Hn. 4	S.S. Agraria	723
Cuéllar Martín, César	Urbana	205
García Ortiz, Agapito	S.S. Agraria	723
García Martínez, Santos	S.S. Agraria	1.057
Gómez Oña, Rosario	Rústica	1.444
La misma	S.S. Agraria	4.562
Gómez Oña, Tarsicio	Rústica	513
El mismo	S.S. Agraria	1.614
Glez. Martínez, Concepción	Urbana	103
González García, José Antonio	Rústica	1.448
El mismo	S.S. Agraria	4.396
González Arnáiz, Mercedes	Rústica	702
La misma	S.S. Agraria	2.170
González Pérez, Sinforiano	S.S. Agraria	1.335
Glez. Urbano	Urbana	72
González Arnáiz, Urbano	Rústica	3.292
El mismo	S.S. Agraria	9.459
Hermosilla Carranza Hn. 5	Rústica	511
Los mismos	S.S. Agraria	1.558
Hermosilla Carranza Hn. 5 y 1	S.S. Agraria	1.224
Hermosilla González, Antonio	S.S. Agraria	835
Hermosilla Escudero, Buena	Urbana	222
Hermosilla González, Félix	S.S. Agraria	779
Hoyo Barrio, Dorotea	S.S. Agraria	723
Martínez Palma, Josefa	S.S. Agraria	890
Martínez Ojeda, Teófilo	S.S. Agraria	723
Martínez Oña, Visitación	S.S. Agraria	612
Ojeda Palma Hn. 3	S.S. Agraria	1.113
Osúa Díez, Rosalina	S.S. Agraria	779
Palma Cormenzana Hn. 4	S.S. Agraria	1.057
Ruiz Gómez, Luis	S.S. Agraria	890
Sáez Fernández, Simona	S.S. Agraria	612

**Vileña**

García Vesga, Julia	Urbana	517
García Alonso, Urbano	Urbana	102
Soto Soto Gregorio Vda	S.S. Agraria	612
Vesga Gómez, Eugenia	Urbana	348
Vesga Condado, Sixto	Rústica	1.758
El mismo	S.S. Agraria	2.893

**Zuñeda**

Alonso Gómez Hn.	S.S. Agraria	612
Ceballos Gil, Simón	S.S. Agraria	1.057
Díez Díez, Gumersinda	S.S. Agraria	1.002
Díez García, José y 1	Rústica	1.055
Hermosilla Marroquín, Mariano	S.S. Agraria	723
Marín Echantes, María Trinidad	S.S. Agraria	612
Martínez García, Engracia	Rústica	810
Martínez Martínez, Eudisia	S.S. Agraria	1.002
Martínez Gómez, Juan	S.S. Agraria	1.447
Moreno Hermosilla, Alberto	S.S. Agraria	723
Moreno Mallaina, Balbina	S.S. Agraria	612
Moreno Martínez, Máximo	S.S. Agraria	612
Pérez Pérez, Carmen	S.S. Agraria	1.168
Temíño González, Amalia	Rústica	927
La misma	S.S. Agraria	2.504

Con fecha 22 de noviembre de 1985, el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia dictó contra los citados deudores la siguiente:

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el impor-

te de las deudas incluidas en la anterior relación, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la fórmula y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo.

Conforme el artículo 99 del citado Reglamento, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante legal en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona para que en esta localidad le representen y reciban las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Briviesca, 30 de noviembre de 1985. — La Recaudadora, María Begoña Izquierdo Riveras.

**Subastas y Concursos**

**Ayuntamiento de Barbadillo del Pez**

*Subasta leñas de roble*

Debidamente autorizado este Ayuntamiento, saca a subasta 300 m.c. de leñas de roble, situados en el monte denominado Urria, núm. 207 del C.U.P.

Precio de tasación: 210.000 pesetas.  
 Precio índice: 262.500 pesetas.  
 Fianza: 6 por 100 de la tasación.

La subasta tendrá lugar el día quinceavo hábil, y hora de las doce de la mañana, a contar del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez.

Todos los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Igualmente, queda anunciado por plazo de ocho días, a partir del siguiente hábil al en que aparezca este anuncio, el pliego de condiciones económico-administrativas, a efectos de reclamaciones.

Barbadillo del Pez, 12 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Federico Arriba Moreno. 9971.—1.845,00

**Entidad Local Menor de Piedrahita de Muñó**

Se expone al público, durante ocho días, el pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas y, a reserva de las reclamaciones que pudieran for-

mularse contra el mismo, se convoca, simultáneamente, la siguiente subasta pública:

Enajenación de unos 850 robles, de leña para hogares, sitios en el monte La Laguna.

Tasación, en alza, 250.000 pesetas.

Pago, antes de verificarse el aprovechamiento, 31 de diciembre de 1986.

Pliego de condiciones y demás documentación, en la Secretaría municipal.

Garantía provisional y definitiva, pesetas 25.000.

Presentación de proposiciones, en la Secretaría de la Junta, en sobres cerados, hasta la hora de la celebración de la subasta, ajustadas al modelo que al final se inserta y acompañando los siguientes documentos:

a) Declaración jurada, artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Justificante constitución garantía provisional.

c) Fotocopia del D. N. I.

Subasta, tendrá lugar en el local de la Junta, a las 13 horas del día 22 de enero de 1986. De queda desierta, se celebrará una segunda el día 5 de febrero de 1986, a la misma hora.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, con D. N. I. núm. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., actuando en nombre propio (o en representación de ....., acreditándolo con .....), enterado del anuncio publicado en el «B.O.» de la provincia, número ....., de fecha ....., para la enajenación de unos 850 robles, para leña, sitios en el monte La Laguna, acepta, por co-

nocerlas, las condiciones contenidas en el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ofrece la cantidad de ..... pesetas (en número y letra). Lugar, fecha y firma.

Piedrahita de Muñó, 27 de noviembre de 1985. — El Alcalde, Vicente Serrano Sebastián. 9906.—3.750,00

**Junta Vecinal de Aguas Cándidas**

Previo conocimiento del Servicio Provincial de ICONA y acuerdo de esta Junta Vecinal, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Junta Vecinal, a las doce horas del día 15 de enero de 1986, la subasta de los aprovechamientos maderables de 2.166 pinos pinaster, sitios en el monte «Las Fuentes» de la pertenencia de esta Junta Vecinal, con un volumen de 916 metros cúbicos de madera, en la tasación de 1.648.800 pesetas.

Admisión de plicas: hasta el mismo momento de la subasta.

Fianza provisional: 80.000 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 del remate.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal.

De quedar desierta, se celebrará nueva subasta el día 29 de enero de 1986, a la misma hora, tasación y condiciones.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura del comprador.

Aguas Cándidas, 12 de diciembre de 1985. — El Presidente de la Junta Vecinal, Cosme Gómez Pérez.

9905.—2.145,00